

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
SALA DE ORALIDAD**

Ibagué, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ELVIRA GUZMÁN TORRES Y OTROS
APODERADO: TOMÁS EDUARDO OCHOA GUERRERO
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL
APODERADO: NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2016-00243-01
INTERNO: 0895-2019

SALVAMENTO DE VOTO

Con el acostumbrado respeto, me permito presentar salvamento de voto a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria, con ponencia del magistrado Ángel Ignacio Álvarez Silva, por las razones que pasan a exponerse:

La condena se fundamenta en un hecho no alegado por la parte actora en las oportunidades establecidas procesalmente para ello por lo que, en consecuencia, la entidad demandada no tuvo la oportunidad de defenderse frente a tal circunstancia fáctica: en efecto, mientras el actor afirma que el daño se produjo por no exigirle las pólizas de ley al auxiliar de la justicia, la condena se fundamenta en la omisión de pedirle cuentas al mismo.

Además, no es de recibo la aplicación del principio *IURA NOVIT CURIA*, puesto que se estaría aplicando el derecho sobre una situación fáctica no alegada por la parte actora, en contravía al principio de congruencia que debe respetar el juez al efectuar interpretaciones amparado en aquel principio. Para la aplicación de este principio es indispensable que el sujeto procesal cumpla con la carga de la afirmación, es decir, dar o expresar los hechos, para que el juez pueda aplicar el derecho.

En los anteriores términos dejo expuesto mi disenso.

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

Firmado Por:

Luis Eduardo Collazos Olaya
Magistrado
Oral 001

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e542619d8ed391159448cc506f07d7a99f81878172b62085e12b05d758326503

Documento generado en 22/09/2021 08:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>